

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA
TELÉFONO 8986868 EXT 5072
J07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

REFERENCIA: SUCESIÓN

CAUSANTE: MARIA ISAURA BURBANO MARTÍNEZ

DEMANDANTES: LUZ MARINA TARQUINO BURBANO, CONSTANZA TARQUINO BURBANO, GLADIS TARQUINO BURBANO, GLADYS TARQUINO BURBANO, MAGALI DIAZ BURBANO, ELADIO TARQUINO BURBANO Y VICTOR TARQUINO BURBANO.

RADICACION: 760014003007201900934-00

SENTENCIA No. 01-2024

Santiago de Cali, Once (11) de Enero del año dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro de la sucesión de la causante **María Isaura Burbano Martínez**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.048.260 y falleció en la ciudad de Cali, lugar de su último domicilio, el día 01 de junio del 2017.

I. RECUENTO PROCESAL

2.1.- La causante **María Isaura Burbano Martínez**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.048.260 de Cali, falleció el día 01 de junio del 2017; en la

ciudad de Santiago de Cali, lugar de su último domicilio y asiento principal de residencia y todos sus negocios.

2.2. La causante María Isaura Burbano Martínez, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 29.048.260 de Cali, al momento de su fallecimiento su estado civil era soltera.

2.3.- La señora **María Isaura Burbano Martínez**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.048.260 de Cali, procreo hijos y son los siguientes: Eladio Tarquino Burbano con cc No. 16.669.582 de Cali, Víctor Tarquino Burbano, con cc No. 16.738.634 de Cali, Gladis Tarquino Burbano, con cc No. 31.882.125 de Cali, Constanza Tarquino Burbano con cc No. 66.844.907 de Cali, Magali Díaz Burbano, con cc No. 29.121.660, Luz Marina Tarquino Burbano con cc No. 31.955.241 de Cali, no adopto otros hijos ni tenía personas a cargo.

Todos los hijos de la causante son hábiles, mayores de edad, su sitio de residencia es en Cali, y pueden recibir citaciones y notificaciones en la dirección: Calle 11 oeste No. Av.36 B05 Vereda Campo Alegre, corregimiento Montebello, de la ciudad de Cali, manifiesta que desconoce sus correos electrónicos. Que el señor Víctor Tarquino Burbano; vive en el exterior y puede recibir citaciones y notificaciones en la dirección ciudad de la Paz, provincia entre ríos, Argentina, Barrio Joaquín Arrué, ruta Provincial No. 1-3 teléfono (3437) 523447, correo electrónico no tiene.

2.4.- La causante María Isaura Burbano Martínez, al morir no dejó deudas.

2.5.- La causante María Isaura Burbano Martínez en vida no otorgó testamento.

2.7- Luz Marina Tarquino Burbano, identificada con cc No. 31.955.241 de Cali, en su calidad de hija del causante, expresa ser la persona llamada a recibir la herencia que acepta con beneficio de inventario, igualmente manifiesta que las personas con igual derechos a suceder a su señora madre son sus hermanos Eladio Tarquino Burbano con cc No. 16.669.582 de Cali, Víctor Tarquino Burbano, con cc No. 16.738.634 de Cali, Gladis Tarquino Burbano, con cc No. 31.882.125 de Cali, Constanza Tarquino Burbano con cc No. 66.844.907 de Cali, Magali Díaz Burbano, con cc No. 29.121.660.

2.8. Luz Marina Tarquino Burbano, con cc No. 31.955.241 de Cali, solicita al despacho se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante María Isaura Burbano Martínez.

3.- ACERVO HEREDITARIO:

De acuerdo con el Inventario y Avalúo de bienes confirmado por el Despacho, procede a relacionar:

ACTIVOS

PRIMERA UNICA: La propiedad del 100% del bien inmueble Lote No. 13 ubicado en la vereda de Campo Alegre del corregimiento Montebello, Sector Campo Alegre, Jurisdicción del distrito especial de Santiago de Cali, identificado con Número predial nacional 760010300640000120016500000001, Identificación predio 000910475, matrícula inmobiliaria No. 370-622746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; con área de 700 M2, Junto con la construcción de la mejora de habitación sobre la cual esta levantada, comprendido en el citado lote de terreno y mejora, los linderos de acuerdo al título adquisitivo: Norte: en extensión de 70 metros, con propiedad que es o fue de Ramon Chávez García, hoy del señor Ramiro Tezna Valencia, Sur: en extensión de 70 metros, con propiedad que es o fue de Héctor Echeverry, Occidente: en extensión de 10.00 metros con la carretera que conduce a Campo Alegre. y Oriente: con la carretera que conduce a Montebello. (descripción y linderos tomados de la escritura pública No. 1530 del 21 de marzo de 2007, de la Notaria Séptima de Cali).

TRADICION: los derechos de propiedad sobre el inmueble los adquirió la causante por escritura pública No. 1530 del 21 de marzo de 2007, de la Notaria Séptima de Cali; por venta que le hizo Concepción Gómez Ordoñez y Elizabeth Collazos de Gómez, quienes, a su vez, adquirieron por compra a Andrés Torres Ángel, por medio de la escritura pública No. 2604 del 21 de Julio de 2003 de la Notaria 13 de Cali.

AVALUO: De conformidad con el avalúo catastral del inmueble, fechado del día 05 del mes de junio de 2023, corresponde a un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UNO MIL QUINIENTOS PESOS (\$246.541.500) MCTE; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 444 No. 4 del C.G.P. “tratándose de un bien inmueble el valor será el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)” (...) en concordancia con el artículo 489 No. 6 del C.G.P. Así:

AVALUÓ CATASTRAL \$ 164.361.000	-----
(50%) ADICIONAL \$ 82.180.500	-----
TOTAL, ACTIVO \$ 246.541.500	-----
VALOR UNICA PARTIDA \$ 246.541.500	-----

PASIVOS: -0-

3.- ANTECEDENTES TRAMITE PROCESAL. -

La demanda fue presentada el día 12 de diciembre del 2019, y mediante auto de fecha 17 de enero del 2020, se declaró abierta la sucesión intestada de la causante María Isaura Burbano Martínez, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.048.260 de Cali, cuyo deceso ocurriera en la ciudad de Cali, lugar donde tenía su último domicilio. Se reconoció a Eladio Tarquino Burbano con cc No. 16.669.582 de Cali, Víctor Tarquino

Burbano, con cc No. 16.738.634 de Cali, Gladis Tarquino Burbano, con cc No. 31.882.125 de Cali, Constanza Tarquino Burbano con cc No. 66.844.907 de Cali, Magali Díaz Burbano, con cc No. 29.121.660, Luz Marina Tarquino Burbano con cc No. 31.955.241 de Cali, conforme al artículo 492 del C.G.P. y el emplazamiento a las demás personas que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria de la causante María Isaura Burbano Martínez, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.048.260. Ordenar el registro en el sistema nacional de personas emplazadas (art. 10 Decreto 806 de 2020), una vez se efectúe la notificación de los herederos.

Hechos los emplazamientos de rigor y las notificaciones, conforme obra en el expediente digital, se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, por auto de fecha 15 de octubre del 2021, así como ordenar oficiar a la DIAN para que se sirva informar si existió obligación de declarar por parte de la causante María Isaura Burbano Martínez, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.048.260, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P.

En audiencia, de inventarios y avalúos, llevada a cabo según acta No. 089 del 26 de noviembre del 2021, se allegó escrito que contenía los mismos, habiéndose aprobado y decretado la respectiva partición. Allegándose escrito por parte del apoderado judicial que, contenida el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la causante, obrante a folio 50 del expediente digital.

La parte actora allega de la DIAN, certificado el paz y salvo, visto a folio (20) del expediente digital, en donde indica que : “ *En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División en Enero 20 de 2022 bajo el N° X correo electrónico , permítame comunicarle que de conformidad con el Artículo 844 del Estatuto Tributario, los interesados en el proceso de sucesión citado, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual este Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite.*” (Fecha 9 de febrero del 2022)

CONSIDERACIONES

1.- PRESUPUESTOS PROCESALES

1.1.- Del examen de los denominados por la doctrina y jurisprudencia como presupuestos procesales, se deduce que los mismos se encuentran presentes al caso, como que este despacho judicial es competente para conocer de este tipo de proceso en razón del último domicilio del causante y por la cuantía (num 2 art. 17 C.G.P), dado que el asunto corresponde a uno de mayor cuantía, y en razón de haber asumido el conocimiento por

parte de esta Judicatura, lo continuará hasta finalizar con sentencia de partición, el de capacidad para ser parte, por tratarse de personas naturales debidamente representadas y la procesal, porque han concurrido por intermedio de representante legal (art. 81 C.G.P.); por último, la demanda cumple los requisitos formales que de acuerdo a la ley son necesarios para ser apta (arts. 82, 83 y 84 *ejusdem*).

Artículo 16. Prorrogabilidad e improrrogabilidad de la jurisdicción y la competencia. La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.

La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente.

1.2.- Es cumplida en la actuación la ritualidad prevista en el artículo 487, y siguientes del Código General del Proceso para el trámite de sucesión intestada.

1.3.- Ahora en primera instancia, debe señalarse que en el proceso es reconocido como herederos a Eladio Tarquino Burbano con cc No. 16.669.582 de Cali, Víctor Tarquino Burbano, con cc No. 16.738.634 de Cali, Gladis Tarquino Burbano, con cc No. 31.882.125 de Cali, Constanza Tarquino Burbano con cc No. 66.844.907 de Cali, Magali Díaz Burbano, con cc No. 29.121.660, Luz Marina Tarquino Burbano con cc No. 31.955.241 de Cali, hijos de la causante. Ordenándose proceder a la notificación de los herederos Rafael A Martínez López, Hernando Martínez López quien actúa por medio de su curadora legítima principal a Carmen Elena Martínez López y Gustavo Martínez López como hijos de la causante María Isaura Burbano Martínez, conforme al artículo 492 del C.G.P., conforme se acredita con el registro civil de nacimientos y documentos allegados con la demanda.

1.5. El avalúo de los bienes asciende a la suma de Doscientos cuarenta y seis millones quinientos cuarenta y un mil quinientos Mcte **(\$246.541.500.00)** Moneda legal colombiana, corresponde al 100% del predio, lo que permite concluir que se trata de un trámite de mayor cuantía, no obstante, se le dará continuidad por esta Judicatura.

1.6.- El artículo 509 inciso 2 del Código General del Proceso enseña que: ... *“el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición...”* debiendo primero observar que el trabajo cumpla con requisitos tales como que contenga las especificaciones que consten en la diligencia de

inventarios y las de los títulos de adquisición y su registro, si se trata de bienes sujetos a éste”

2.- CASO CONCRETO

En el caso objeto de pronunciamiento se ha seguido el proceso de sucesión tal como lo enuncian las normas procesales ya anotadas, lo cual se puede deducir de la actuación procesal. Se han dado además en el presente asunto, los presupuestos procesales requeridos para la validez formal de la acción, tales como demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y juez competente en razón de haber asumido el conocimiento del trámite.

Los inventario y avalúo del bien relicto dejado por el causante, se encuentra aprobado mediante audiencia No.02 del 26 de noviembre del 2021, visto a folio (17) del expediente digital, se aprobó el trabajo de inventarios y avalúos, decisión que no fue objeto de recurso, encontrándose ejecutoriada y en firme, de conformidad con el artículo 507 del C.G.P., en el mismo proveído se nombró como partidor al apoderado judicial de la parte demandante, quien presentó el respectivo trabajo de partición, obrante a folio 50 del expediente digital, que en resumen indica:

TRABAJO DE PARTICION:

Se procede a elaborar trabajo de partición y adjudicación, se tomará como base el inventario y avalúo realizado dentro del presente proceso y aprobado según acta 089 del 26 de noviembre del 2021.

II. BASE DE LA PARTICIÓN .- Tomando como base de la partición el valor estimado del ACTIVO que integra el acervo hereditario que conformo la causante **María Isaura Burbano Martínez**; el cual fue denunciado e inventariado y debidamente aprobado por acta 089 del 26 de noviembre del 2021, se tiene la siguiente partida así:

ACTIVO ACERVO HEREDITARIO

Los bienes que conforman el acervo hereditario son: PRIMERA UNICA: La propiedad del 100% del bien inmueble Lote No. 13 ubicado en la vereda de Campo Alegre del corregimiento Montebello, Sector Campo Alegre, Jurisdicción del distrito especial de Santiago de Cali, identificado con Número predial nacional 760010300640000120016500000001, Identificación predio 0000910475, matrícula inmobiliaria No. 370-622746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; con área de 700 M2, Junto con la construcción de la mejora de habitación sobre la cual esta levantada, comprendido en el citado lote de terreno y mejora, los linderos de acuerdo al

título adquisitivo: Norte: en extensión de 70 metros, con propiedad que es o fue de Ramón Chávez García, hoy del señor Ramiro Tezna Valencia, Sur: en extensión de 70 metros, con propiedad que es o fue de Héctor Echeverry, Occidente: en extensión de 10.00 metros con la carretera que conduce a Campo Alegre. Y Oriente: con la carretera que conduce a Montebello. (Descripción y linderos tomados de la escritura pública No. 1530 del 21 de marzo de 2007, de la Notaria Séptima de Cali). TRADICION: los derechos de propiedad sobre el inmueble los adquirió la causante por escritura pública No. 1530 del 21 de marzo de 2007, de la Notaria Séptima de Cali; por venta que le hizo Concepción Gómez Ordoñez y Elizabeth Collazos de Gómez, quienes, a su vez, adquirieron por compra a Andrés Torres Ángel, por medio de la escritura pública No. 2604 del 21 de Julio de 2003 de la Notaria 13 de Cali. AVALUO: De conformidad con el avaluó catastral del inmueble, fechado del día 05 del mes de junio de 2023, corresponde a un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UNO MIL QUINIENTOS PESOS (\$246.541.500)** MCTE; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 444 No. 4 del C.G.P. “tratándose de un bien inmueble el valor será el avaluó catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)” (...) en concordancia con el artículo 489 No. 6 del C.G.P. Así: AVALUÓ CATASTRAL \$ 164.361.000 -----
----- (50%) ADICIONAL \$ 82.180.500 -----TOTAL, ACTIVO \$ 246.541.500
VALOR UNICA PARTIDA \$ **246.541.500** ----- PASIVOS

PASIVOS PROPIOS DE la causante **MARIA ISaura BURBANO MARTÍNEZ** -----
----0-----

BALANCE TOTAL. ACTIVOS PROPIOS DE la causante **MARIA ISaura BURBANO MARTÍNEZ** **246.541.500** ----- PASIVOS PROPIOS DE LOS CAUSANTES **MARIA ISaura BURBANO MARTÍNEZ** -----0----- ACTIVO TOTAL INVENTARIADO **MARIA ISaura BURBANO MARTÍNEZ** \$ **246.541.500** -----
TOTAL, MASA HEREDITARIA ----- \$ **246.541.500** -----

III. -**PARTICIÓN Liquidación y Distribución.** Teniendo en cuenta que los interesados son herederos de la causante **MARIA ISaura BURBANO MARTÍNEZ** de forma directa, la liquidación y distribución queda conformada así: TOTAL, ACTIVO MASA SUCESORAL \$ **246.541.500** -----

PRIMERA HIJUELA: PARA **LUZ MARINA TARQUINO BURBANO**. Vale esta Hijuela la suma de..... \$ **41.073.813,9**. Para pagarle se le adjudica como heredera los derechos de dominio y posesión del 16.66% radicado en el inmueble descrito en la partida única.

SEGUNDA HIJUELA: PARA **CONSTANZA TARQUINO BURBANO**. Vale esta Hijuela la suma de..... \$ **41.073.813,9**. Para pagarle se le adjudica como

heredero los derechos de dominio y posesión del 16.66% radicado en el inmueble descrito en la partida única.

TERCERA HIJUELA: PARA **GLADYS TARQUINO BURBANO**. Vale esta Hija la suma de..... \$ **41.073.813,9**. Para pagarle se le adjudica como heredero los derechos de dominio y posesión del 16.66% radicado en el inmueble descrito en la partida única.

CUARTA HIJUELA: PARA **MAGALI DIAZ BURBANO**. Vale esta Hija la suma de..... \$ **41.073.813,9**. Para pagarle se le adjudica como heredero los derechos de dominio y posesión del 16.66% radicado en el inmueble descrito en la partida única.

QUINTA HIJUELA: PARA **ELADIO TARQUINO BURBANO**. Vale esta Hija la suma de..... \$ **41.073.813,9**. Para pagarle se le adjudica como heredero los derechos de dominio y posesión del 16.66% radicado en el inmueble descrito en la partida única.

SEXTA HIJUELA: PARA **VICTOR TARQUINO BURBANO** Vale esta Hija la suma de..... \$ **41.073.813,9**. Para pagarle se le adjudica como heredero los derechos de dominio y posesión del 16.66% radicado en el inmueble descrito en la partida única.

RESUMEN:

PRIMERA HIJUELA \$ **41.073.813,9**. De **LUZ MARINA TARQUINO BURBANO**.

SEGUNDA HIJUELA \$ **41.073.813,9**. De **CONSTANZA TARQUINO BURBANO**.

TERCERA HIJUELA \$ **41.073.813,9**. De **GLADYS TARQUINO BURBANO**.

CUARTO HIJUELA \$ **41.073.813,9**. De **MAGALI DIAZ BURBANO**.

QUINTO HIJUELA \$ **41.073.813,9**. De **ELADIO TARQUINO BURBANO**.

SEXTO HIJUELA \$ **41.073.813,9**. De **VICTOR TARQUINO BURBANO** para un total de \$ **246.541.500** que corresponde al activo de la masa sucesoral de la causante **María Isaura Burbano Martínez**.

IV.- ADJUDICACIÓN

PRIMERA HIJUELA Para **LUZ MARINA TARQUINO BURBANO**, identificada con C.C. No. 31.955.241 de Cali, le corresponde la suma de **CUARENTA Y UNO MILLON SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE PUNTO NUEVE PESOS (\$41.073.813,9)** Suma que equivale al 16.66% del total activo bruto de la sucesión de la causante **MARIA ISAURA BURBANO MARTÍNEZ**: En consecuencia, se **INTEGRA Y PAGA**, adjudicando de la **UNICA PARTIDA** de este trabajo de partición y adjudicación el derecho en común y proindiviso del 16.66% equivalente **(\$41.073.813,9)**, sobre **(\$246.541.500)** valor que se le asigno en el inventario y avaluó debidamente aprobado al 100% de los derechos de dominio y propiedad del bien inmueble. **UNICA PARTIDA 16.66% equivalente \$41.073.813,9. _____ TOTAL, ADJUDICADO 41.073.813,9**

SEGUNDA HIJUELA: para **CONSTANZA TARQUINO BURBANO**, identificada con C.C. No. 66.844.907 de Cali, le corresponde la suma de **CUARENTA Y UNO MILLON SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE PUNTO NUEVE PESOS (\$41.073.813,9)** Suma que equivale al 16.66% del total activo bruto de la sucesión de la causante **MARIA ISAURA BURBANO MARTÍNEZ**: En consecuencia, se **INTEGRA Y PAGA**, adjudicando de la **UNICA PARTIDA** de este trabajo de partición y adjudicación el derecho en común y proindiviso del 16.66% equivalente **(\$41.073.813,9)**, sobre **(\$246.541.500)** valor que se le asigno en el inventario y avaluó debidamente aprobado al 100% de los derechos de dominio y propiedad del bien inmueble. **UNICA PARTIDA 16.66% equivalente \$ 41.073.813,9. _____ TOTAL, ADJUDICADO 41.073.813,9**

TERCERA HIJUELA: Para **GLADYS TARQUINO BURBANO**, identificada con C.C. No. 31.882.125, le corresponde la suma de **CUARENTA Y UNO MILLON SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE PUNTO NUEVE PESOS (\$41.073.813,9)** Suma que equivale al 16.66% del total activo bruto de la sucesión de la causante **MARIA ISAURA BURBANO MARTÍNEZ**: En consecuencia, se **INTEGRA Y PAGA**, adjudicando de la **UNICA PARTIDA** de este trabajo de partición y adjudicación el derecho en común y proindiviso del 16.66% equivalente **(\$41.073.813,9)**, sobre **(\$246.541.500)** valor que se le asigno en el inventario y avaluó debidamente aprobado al 100% de los derechos de dominio y propiedad del bien inmueble. **UNICA PARTIDA 16.66% equivalente \$ 41.073.813,9. _____ TOTAL, ADJUDICADO 41.073.813,9**

CUARTA HIJUELA: Para **MAGALI DIAZ BURBANO**, identificada con C.C. No. 29.121.660, le corresponde la suma de **CUARENTA Y UNO MILLON SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE PUNTO NUEVE PESOS (\$41.073.813,9)** Suma que equivale al 16.66% del total activo bruto de la sucesión de la causante **MARIA ISAURA BURBANO MARTÍNEZ**: En consecuencia, se **INTEGRA Y PAGA**, adjudicando de la **UNICA PARTIDA** de este trabajo de partición y adjudicación el derecho

en común y proindiviso del 16.66% equivalente (\$**41.073.813,9**), sobre (\$**246.541.500**) valor que se le asigno en el inventario y avaluó debidamente aprobado al 100% de los derechos de dominio y propiedad del bien inmueble. UNICA PARTIDA 16.66% equivalente \$ **41.073.813,9**. _____ TOTAL, ADJUDICADO **41.073.813,9**

QUINTA HIJUELA: Para **ELADIO TARQUINO BURBANO**, identificado con C.C. No. 16.669.582 de Cali, le corresponde la suma de **CUARENTA Y UNO MILLON SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE PUNTO NUEVE PESOS (\$41.073.813,9)** Suma que equivale al 16.66% del total activo bruto de la sucesión de la causante **MARIA ISAURA BURBANO MARTÍNEZ**: En consecuencia, se INTEGRA Y PAGA, adjudicando de la UNICA PARTIDA de este trabajo de partición y adjudicación el derecho en común y proindiviso del 16.66% equivalente (\$**41.073.813,9**), sobre (\$**246.541.500**) valor que se le asigno en el inventario y avaluó debidamente aprobado al 100% de los derechos de dominio y propiedad del bien inmueble. UNICA PARTIDA 16.66% equivalente \$ **41.073.813,9**. _____ TOTAL, ADJUDICADO **41.073.813,9**

SEXTA HIJUELA: Para **VICTOR TARQUINO BURBANO**, identificado con C.C. No. 16.738.634, le corresponde la suma de **CUARENTA Y UNO MILLON SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE PUNTO NUEVE PESOS (\$41.073.813,9)** Suma que equivale al 16.66% del total activo bruto de la sucesión de la causante **MARIA ISAURA BURBANO MARTÍNEZ**: En consecuencia, se INTEGRA Y PAGA, adjudicando de la UNICA PARTIDA de este trabajo de partición y adjudicación el derecho en común y proindiviso del 16.66% equivalente (\$**41.073.813,9**), sobre (\$**246.541.500**) valor que se le asigno en el inventario y avaluó debidamente aprobado al 100% de los derechos de dominio y propiedad del bien inmueble. UNICA PARTIDA 16.66% equivalente \$ **41.073.813,9**. _____ TOTAL, ADJUDICADO **41.073.813,9**
V-.

COMPROBACIÓN • Valor total de los activos brutos de la herencia de la causante **MARIA ISAURA BURBANO MARTÍNEZ**: **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UNO MIL QUINIENTOS PESOS (\$246.541.500)** MCTE.

- Valor total de los pasivos de la herencia cero ----0----
- Valores totales adjudicados a los herederos reconocidos:

PRIMERA HIJUELA Adjudicación a **LUZ MARINA TARQUINO BURBANO**: UNICA PARTIDA 16.66% equivalente \$ **41.073.813,9**. _____ TOTAL, ADJUDICADO **41.073.813,9**

SEGUNDA HIJUELA Adjudicación a **CONSTANZA TARQUINO BURBANO**: UNICA PARTIDA 16.66% equivalente \$ **41.073.813,9**. _____ TOTAL, ADJUDICADO **41.073.813,9**

TERCERA HIJUELA Adjudicación a **GLADYS TARQUINO BURBANO**: UNICA PARTIDA 16.66% equivalente \$ **41.073.813,9**. _____ TOTAL, ADJUDICADO **41.073.813,9**

CUARTA HIJUELA Adjudicación a **MAGALI DIAZ BURBANO**: UNICA PARTIDA 16.66% equivalente \$ **41.073.813,9**. _____ TOTAL, ADJUDICADO **41.073.813,9**

QUINTA HIJUELA Adjudicación a **ELADIO TARQUINO BURBANO**: UNICA PARTIDA 16.66% equivalente \$ **41.073.813,9**. _____ TOTAL, ADJUDICADO **41.073.813,9**

SEXTA HIJUELA Adjudicación a **VICTOR TARQUINO BURBANO** UNICA PARTIDA 16.66% equivalente \$ **41.073.813,9**. _____ TOTAL, ADJUDICADO **41.073.813,9** •

Total, activo líquido adjudicados a herederos reconocidos: **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UNO MIL QUINIENTOS PESOS (\$246.541.500)** MCTE.

En los anteriores términos seda por elaborado el trabajo de partición y adjudicación en el proceso de **Sucesión Intestada** de la causante **María Isaura Burbano Martínez**, llevado a cabo en el Juzgado séptimo civil municipal de oralidad de Cali, Radicación No. 76001400300720190093400

El artículo 509 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente, en lo atinente a la presentación de la partición, objeciones y aprobación de la partición:

“ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así: 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. (...) 5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. (...) 7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente. La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Acorde con lo anterior, esta Judicial encuentra el trabajo de partición ajustado a la normatividad del caso (Artículos 1394 del Código Civil y ss), y en consecuencia el

Despacho le impartirá su aprobación y se ordenará la respectiva protocolización en alguna Notaría del Círculo de Cali.

Así las cosas, agotado el trámite del proceso sucesoral, el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición presentado el 26 de octubre del 2023, por el abogado **Carlos Fernando Lenis Santiago** C.C. No 16.786.268 de Cali. T.P. No 184 514 DEL C.S.J, en su condición de partidador, nombrado por los herederos **Eladio Tarquino Burbano con cc No. 16.669.582 de Cali, Víctor Tarquino Burbano, con cc No. 16.738.634 de Cali, Gladis Tarquino Burbano, con cc No. 31.882.125 de Cali, Constanza Tarquino Burbano con cc No. 66.844.907 de Cali, Magali Díaz Burbano, con cc No. 29.121.660, Luz Marina Tarquino Burbano con cc No. 31.955.241 de Cali,** en este proceso de sucesión intestada de la causante **María Isaura Burbano Martínez**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.048.260 de Cali, por la razones expuestas en este proveído y que se encuentra visto a folio (50) del expediente digital.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción del presente trabajo de partición en La propiedad del 100% del bien inmueble Lote No. 13 ubicado en la vereda de Campo Alegre del corregimiento Montebello, Sector Campo Alegre, Jurisdicción del distrito especial de Santiago de Cali, identificado con Número predial nacional 760010300640000120016500000001, Identificación predio 0000910475, matrícula inmobiliaria No. **370-622746** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

TERCERO: No hay lugar a liquidación conyugal. Conforme al artículo 487 del C.G.P ya que, al momento del deceso de la causante **María Isaura Burbano Martínez**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.048.260 de Cali tenía como estado civil soltera.

CUARTO: Protocolizar de manera conjunta en cualquiera de las notarías de esta ciudad el trabajo de partición aprobado y el presente fallo.

QUINTO: Expedir por Secretaría copias del trabajo de partición y de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 114 del C.G.P., a costa de la parte interesada.

SEXTO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MONICA MARIA MEJIA APATA
JUEZ
ESTADO 12 DE ENERO DEL 2024**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0a92c2be141e51321501e7d959e851f06d1dce7a9bf0737e7d614841839f77**

Documento generado en 11/01/2024 07:20:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**